



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLXXIX No. 20 México, D.F., miércoles 28 de abril de 2010

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Seguridad Pública
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de la Reforma Agraria
Consejo de Coordinación para la
Implementación del Sistema de Justicia Penal
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Avisos
Indice en página 110

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las monedas a que se refiere el presente Decreto, podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de las monedas descritas en el presente Decreto.

México, D.F., a 11 de marzo de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se establecen las características de una moneda de oro y dos de plata, conmemorativas del "Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional" y dos monedas de plata conmemorativas al "Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE ORO Y DOS DE PLATA, CONMEMORATIVAS DEL "BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL" Y DOS MONEDAS DE PLATA CONMEMORATIVAS AL "CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establecen las características de una moneda de oro, conmemorativa del BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

- | | |
|------------------------|--|
| a) Valor Nominal: | Doscientos pesos. |
| b) Forma: | Circular. |
| c) Diámetro: | 37,0 mm (Treinta y siete milímetros). |
| d) Canto: | En hueco la inscripción "Independencia y Libertad". |
| e) Ley: | 0.900 (Novecientos milésimos) de oro. |
| f) Peso: | 41.667 g (Cuarenta y un gramos, seiscientos sesenta y siete miligramos). |
| g) Contenido: | 37.500 g (Treinta y siete gramos, quinientos miligramos) de oro puro. |
| h) Tolerancia en Ley: | 0.001 (Un milésimo) en más o en menos. |
| i) Tolerancia en Peso: | Por unidad: 0.070 g (Setenta miligramos).
Por conjunto de mil piezas: 0.500 g (Quinientos miligramos). Ambas en más o en menos. |

j) Cuños:

Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, y en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: En el campo superior en semicírculo el texto, "BICENTENARIO" bajo éste, el número "1810" y debajo, el número "2010", al centro, en perspectiva, la figura de la Victoria Alada de la Columna de la Independencia, en el campo izquierdo en semicírculo, la leyenda "37.5 g ORO PURO", en el campo inferior derecho en conjunto el número "200" y la palabra "PESOS", gráfica escalonada, en el exergo la ceca de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

ARTICULO SEGUNDO.- Se establecen las características de dos monedas de plata conmemorativas del BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Características comunes:

- | | |
|------------------------|--|
| a) Valor nominal: | Veinte pesos. |
| b) Forma: | Circular, |
| c) Diámetro: | 48.0 mm (Cuarenta y ocho milímetros). |
| d) Canto: | Estriado. |
| e) Ley: | 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata pura. |
| f) Peso: | 62.206 g (Sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos), equivalente a 2 (Dos) onzas troy. |
| g) Contenido: | 2 (Dos) onzas troy de plata pura. |
| h) Tolerancia en Ley: | 0.001 (Un milésimo) en más. |
| i) Tolerancia en Peso: | Por unidad: 0.350 g (Trescientos cincuenta miligramos). Por conjunto de mil piezas: 6.100 g (Seis gramos, cien miligramos). Ambas en más o en menos. |

II. Cuños:

- | | |
|----------------------------------|---|
| a) Anverso común: | Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, y en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso. |
| b) Reverso de la primera moneda: | En semicírculo, iniciando en el campo inferior izquierdo y concluyendo en el campo inferior derecho, la leyenda "Bicentenario de la Independencia de México", en el campo derecho la fachada y torres de la Parroquia de Dolores, en la torre derecha la ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo superior izquierdo la campana de la Parroquia, bajo ésta el número "1810", debajo de éste el número "2010". En el campo superior al centro el signo de pesos "\$" continuo el número "20". El marco liso. |

- c) Reverso de la segunda moneda: Al centro, en cuerpo completo y de pie, las efigies de los próceres de la Independencia, a la derecha el Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla, a la izquierda el Generalísimo José María Morelos y Pavón, sosteniendo, con la mano derecha un sable y con la izquierda los Sentimientos de la Nación, este último sobrepuesto en parte, a don Miguel Hidalgo, en el campo superior en semicírculo paralelo al marco la leyenda "1810 — BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA — 2010", en el campo izquierdo la ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo superior al centro el signo de pesos "\$" continuo el número 20, gráfica escalonada. El marco liso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establecen las características de dos monedas de plata conmemorativas del CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Características comunes:

- | | |
|------------------------|--|
| a) Valor Nominal: | Diez pesos. |
| b) Forma: | Circular. |
| c) Diámetro: | 48.0 mm (Cuarenta y ocho milímetros). |
| d) Canto: | Estriado. |
| e) Ley: | 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata pura. |
| f) Peso: | 62.206 g (Sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos), equivalente a 2 (Dos) onzas troy. |
| g) Contenido: | 2 (Dos) onzas troy de plata pura. |
| h) Tolerancia en Ley: | 0.001 (Un milésimo) en más. |
| i) Tolerancia en Peso: | Por unidad: 0.350 g (Trescientos cincuenta miligramos), Por conjunto de mil piezas: 6.1 g (Seis gramos, cien miligramos), Ambas en más o en menos. |

II. Cuños:

- | | |
|----------------------------------|---|
| a) Anverso Común: | Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, y en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", El marco liso. |
| b) Reverso de la primera moneda: | En el campo superior en semicírculo la leyenda "1910 — REVOLUCIÓN MEXICANA — 2010", al centro la imagen de una Adelita en la escalinata de un ferrocarril en actitud de observación, en el campo inferior derecho la ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número "10", El marco liso. |

- c) Reverso de la segunda moneda: En el campo derecho en semicírculo, la leyenda "REVOLUCIÓN MEXICANA", debajo en paralelo, los números "1910 - 2010", en el campo izquierdo, el frente de un ferrocarril con el número 739, cuatro revolucionarios sentados, ataviados con sombrero de paja y armados con fusil. En el campo derecho el signo de pesos "\$" continuo el número "10", en el campo inferior derecho la ceca de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las monedas a que se refiere el presente Decreto podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de las monedas descritas en el presente Decreto.

CUARTO.- Adicionalmente a lo dispuesto en este Decreto, el Banco de México podrá continuar ordenando la fabricación de las siguientes piezas: "Centenario" (50 Pesos Oro), "Azteca" (20 Pesos Oro), "Hidalgo" (10 Pesos Oro), "1/2 Hidalgo" (5 Pesos Oro), "1/4 Hidalgo" (2.5 Pesos Oro), "1/5 Hidalgo" (2 Pesos Oro), mismas que, en su conjunto, son conocidas como "Familia del Centenario".

México, D.F., a 11 de marzo de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se establecen las características de cuatro monedas de oro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE CUATRO MONEDAS DE ORO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establecen las características de cuatro monedas de oro de conformidad con el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Características Comunes:

- | | |
|--------------|---|
| a) Diámetro: | 13.0 mm (Trece milímetros). |
| b) Ley: | 0.750 (Setecientos cincuenta milésimos) de oro. |